REGLAMENTO (CE) Nº 133/1999 DE LA COMISIÓN

de 21 de enero de 1999

sobre la expedición de certificados de exportación en el sector vitivinícola

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1685/95 de la Comisión, de 11 de julio de 1995, por el que se establece un régimen de expedición de certificación de exportación en el sector vitivinícola [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1354/97 [2], y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el apartado 7 del artículo 55 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1627/98 [4], limita la concesión de restituciones por exportación de productos del sector vitivinícola a los volúmenes y gastos acordados en el Acuerdo de agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay;

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1685/95 establece las condiciones que deben cumplirse para que la Comisión pueda adoptar medidas especiales a fin de evitar que se sobrepase la cantidad prevista o el presupuesto disponible en el marco de ese Acuerdo;

Considerando que, según la información de que dispone la Comisión a 20 de enero de 1999 sobre las solicitudes de certificados de exportación, existe el riesgo de que se supere la cantidad disponible hasta el 15 de marzo de 1999, contemplada en el apartado 1 del artículo 1 *bis* del Reglamento (CE) nº 1685/95, si no se imponen restricciones a la expedición de certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución; que, por ello, es conveniente aplicar un porcentaje único de aceptación de las solicitudes presentadas entre el 16 y el 19 de enero de 1999 y suspender hasta el 15 de marzo de 1999 tanto la expedición de certificados para las solicitudes presentadas como la propia presentación de solicitudes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución del sector vitivinícola cuyas solicitudes se hayan presentado entre el 16 y el 19 de enero de 1999 en virtud del Reglamento (CE) nº 1685/95 se expedirán por un máximo del 30 % de las cantidades solicitadas.

2. Quedan suspendidas hasta el 15 de marzo de 1999 la expedición de certificados de exportación de productos del sector vitivinícola cuyas solicitudes se hayan presentado a partir del 20 de enero de 1999 así como, desde el 22 de enero de 1999 la propia presentación de solicitudes de certificados de exportación.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de enero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de enero de 1999.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

---

[1] DO L 161 de 12. 7. 1995, p. 2.
[2] DO L 186 de 16. 7. 1997, p. 9.
[3] DO L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.
[4] DO L 210 de 28. 7. 1998, p. 8.